



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 9 DE AGOSTO
DE 2014**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X I X

48

SECCIÓN II

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO



DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 24912/LX/14 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LAS DENOMINACIONES DE LAS SECCIONES TERCERA Y CUARTA DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 17, 27 Y 28; Y DEROGA EL ARTÍCULO 37, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 17 fracciones III y IV, 27 primer párrafo y 28; se modifican las denominaciones de las secciones tercera y cuarta del capítulo IV del Título Segundo y los artículos 17, 27 y 28; deroga el artículo 37, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 17. [...]

I. a II. [...]

III. La Secretaría de Desarrollo e Integración Social;

IV. La Fiscalía General del Estado;

V. a XII. [...]

XIII. (derogado)

XIV. a XVII. [...]

[...]

**Sección Tercera
De la Secretaría de Desarrollo e Integración Social**

Artículo 27. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, además de lo establecido en otros ordenamientos:

I. a VII. [...]

**Sección Cuarta
De la Fiscalía General del Estado**

4

Artículo 28. Corresponde a la Fiscalía General del Estado, además de lo establecido en otros ordenamientos:

I. a V. [...]

VI. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;

VII. Promover la formación y especialización de agentes de la policía investigadora, agentes del ministerio público y de todo el personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres;

VIII. Proporcionar a las víctimas información veraz, objetiva y oportuna, así como asesoría para su eficaz atención, protección y canalización;

IX. Dictar las medidas necesarias para que la víctima de violencia, reciba atención médica de emergencia;

X. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, el número de víctimas atendidas y el tipo de delito cometido;

XI. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y garantizar la seguridad de quienes denuncian;

XII. Celebrar con instancias públicas y privadas, convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 37. (Derogado)

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 17 DE JULIO DE 2014

Diputado Presidente
JOSÉ CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
AVELINA MARTÍNEZ JUÁREZ
(RÚBRICA)

6

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 24912/LX/14, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS DENOMINACIONES DE LAS SECCIONES TERCERA Y CUARTA DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 17, 27 Y 28; Y DEROGA EL ARTÍCULO 37, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 17 DE JULIO DE 2014.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al 1º primer día del mes de agosto de 2014 dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ

(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 24913/LX/14 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 249 TER, 251, 253 Y 254 DEL CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 249 ter, 251, 253 y 254 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 249 Ter.- Es responsabilidad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ofrecer capacitación para el trabajo y adiestramiento adecuado a los adultos mayores que así lo soliciten y no cuenten con recursos económicos.

Artículo 251.- Aquellas personas físicas o jurídicas que hubieren recibido fondos o bienes destinados a la pensión o ayuda alimenticia serán sancionadas con una multa de quince a sesenta días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que les sea imputable, cuando los deriven a fines distintos a los establecidos sin autorización del Organismo Estatal.

Artículo 253.- Cualquier persona que tenga conocimiento de maltrato o violencia contra los adultos mayores deberá informarlo ante las autoridades competentes; de no hacerlo, se harán acreedores a una multa por el importe de uno a diez días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara.

Artículo 254.- La falta de decoro o respeto en el trato con los adultos mayores, por parte de instituciones privadas será sancionada con multa de uno a diez días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 17 DE JULIO DE 2014

Diputado Presidente
JOSÉ CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
AVELINA MARTÍNEZ JUÁREZ
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 24913/LX/14, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 249 TER, 251, 253 Y 254 DEL CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 17 DE JULIO DE 2014.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al 1º primer día del mes de agosto de 2014 dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 24914/LX/14 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 11 Y 15; Y DEROGA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3 fracción I incisos a) y e), 7 primer párrafo, 11 y 15 fracciones I y VI; y se *deroga* el inciso f) de la fracción I del artículo 3, el artículo 12 y la fracción VII del artículo 15, de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 3. [...]

I. [...]

a) La Secretaría de Desarrollo e Integración Social;

b) a d) [...]

e) La Fiscalía General del Estado;

f) (derogado)

g) [...]

II. y III. [...]

Artículo 7. Le corresponde a la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, además del despacho de los asuntos descritos que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece las siguientes:

I. a VII. [...]

Artículo 11. La Fiscalía General del Estado, además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para los efectos de esta ley, tendrá las siguientes:

- I. Atender los casos de violencia intrafamiliar que sean reportados y que constituyan delito;
- II. Instaurar cursos de formación y capacitación a los cuerpos policiacos sobre la dinámica y efectos de la violencia intrafamiliar, su prevención y atención;
- III. Integrar comités de participación ciudadana y seguridad vecinal en colaboración con las autoridades responsables, con fines preventivos de la violencia intrafamiliar;
- IV. Turnar a las instancias competentes, los casos en que de la averiguación previa se determine que no hay delito que perseguir, pero se advierta que existen indicios o datos para considerar la existencia de violencia intrafamiliar;
- V. Realizar las acciones pertinentes que permitan brindarle seguridad al receptor, en términos de su competencia y de las leyes aplicables, una vez aplicado el tratamiento especializado por el personal capacitado; y
- VI. Promover la impartición de cursos y talleres de prevención y asistencia de violencia intrafamiliar a la policía investigadora y adoptar las medidas pertinentes cuando se presente algún caso.

Artículo 12. (Derogado)

Artículo 15. [...]

I. La Secretaría de Desarrollo e Integración Social, la cual lo presidirá y designará a un Director de dicha Secretaría para que funja como Secretario Técnico;

II. a V. [...]

VI. Fiscalía General del Estado;

VII. (Derogado)

VIII. a XV. [...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

12

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 17 DE JULIO DE 2014

Diputado Presidente
JOSÉ CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
AVELINA MARTÍNEZ JUÁREZ
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 24914/LX/14, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7, 11 Y 15; Y DEROGA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DEL ESTADO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 17 DE JULIO DE 2014.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al 1º primer día del mes de agosto de 2014 dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 24915/LX/14 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 14; Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO II AL TÍTULO SEXTO DENOMINADO “DEL PADRÓN ÚNICO DE BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS GUBERNAMENTALES”, CON LOS ARTÍCULOS 31 BIS, 31TER, 31 QUATER Y 31 QUINQUIES, TODOS A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3, 4 y 14; y se adiciona un capítulo II al Título Sexto denominado “Del Padrón Único de Beneficiarios de Programas Gubernamentales”, con los artículos 31 Bis, 31Ter, 31 Quater y 31 Quinquies, todos a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco; para quedar como sigue:

Artículo 3. [...]

I. a la III. [...]

IV. El Código Civil para el Estado de Jalisco;

V. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y

VI. Las demás leyes aplicables.

Artículo 4. [...]

I. a V. [...]

VI. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo e Integración Social de Jalisco;

VII. [...]

VIII. Padrón Único de Beneficiarios: Sistema de información que integra y organiza datos sobre los beneficiarios o personas que reciben apoyos de programas de desarrollo social, a cargo de las diferentes dependencias y organismos de la administración estatal o municipal; y

IX. Formato de Padrón Único: Cuestionario que se utiliza como instrumento de recolección de datos de los beneficiarios de programas de desarrollo social.

Artículo 14. [...]

I a XII. [...]

XIII. Incluir anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa Estatal de Desarrollo Social;

XIV. Integrar, supervisar y coordinar el Padrón Único de Beneficiarios; y

XV. La demás que señalen la ley y las disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO SEXTO
DE LA DIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL**

**Capítulo Primero
De la Difusión de los Programas de Desarrollo Social**

**Capítulo Segundo
Del Padrón Único de Beneficiarios de Programas Gubernamentales**

Artículo 31 Bis. El Padrón Único de Beneficiarios, tiene por objeto:

I. Conocer con puntualidad el destino de los apoyos de programas de desarrollo social, tanto a nivel personal, familiar y por diferentes agregados territoriales;

II. Transparentar el uso de los recursos públicos;

III. Evitar distorsiones y duplicidades en el otorgamiento de los apoyos gubernamentales;

IV. Unificar y sistematizar la información de los beneficiarios de programas gubernamentales;

V. Articular las políticas públicas bajo criterios de complementariedad, integralidad y sustentabilidad de los programas gubernamentales; y

16

II. El análisis de programas de los organismos y dependencias de gobierno, para la toma de decisiones en materia de políticas públicas para el desarrollo social.

Corresponde a las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, la actualización del Padrón Único de Beneficiarios, la cual deberá realizarse con una periodicidad mínima de dos veces por año.

Los Ayuntamientos del Estado de Jalisco que implementen programas estatales o de participación estatal, deberán coadyuvar a la dependencia o entidad encargada del programa, en la práctica de la actualización del Padrón Único de Beneficiarios.

Artículo 31 Quinquies. Los datos personales de los beneficiarios que se integren en la base de datos del Padrón Único de Beneficiarios, serán preservados en los términos de la ley aplicable en la materia, reservando aquellos de carácter confidencial y haciendo públicos los que constituyan información fundamental.

La información del Padrón Único de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social no puede ser usada para fines comerciales, electorales, ni para otra de índole distinta a la consulta ciudadana y a los fines establecidos de políticas públicas; su uso indebido será sancionado en términos de este ordenamiento y de la demás normas vigentes aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 17 DE JULIO DE 2014

Diputado Presidente
JOSÉ CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
AVELINA MARTÍNEZ JUÁREZ
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 24915/LX/14, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 14; Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO II AL TÍTULO SEXTO DENOMINADO “DEL PADRÓN ÚNICO DE BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS GUBERNAMENTALES”, CON LOS ARTÍCULOS 31 BIS, 31 TER, 31 QUATER Y 31 QUINQUES, TODOS A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 17 DE JULIO DE 2014.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 30 treinta días del mes de julio de 2014 dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ

(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 24933/LX/14 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 42 Y 49 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 4, 42 y 49 de la Ley de Desarrollo Social Para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 4. [...]

I. a V. [...]

VI. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Gobierno del Estado de Jalisco; y

VII. [...]

Artículo 42. [...]

I. El Secretario de Desarrollo e Integración Social quien lo presidirá;

II. Un Secretario Técnico designado por el Secretario de Desarrollo e Integración Social;

III. a VI. [...]

Artículo 49. [...]

[...]

20

I. [...]

II. [...]

a) a d) [...]

e) Desarrollo Económico;

f) Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;

g) a l) [...]

III. [...]

[...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 17 DE JULIO DE 2014

Diputado Presidente
JOSÉ CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
AVELINA MARTÍNEZ JUÁREZ
(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO 24933/LX/14, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 4, 42 Y 49 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO
DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN
SESIÓN DEL 17 DE JULIO DE 2014.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al 1º primer día del mes de agosto de 2014 dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$20.00 |
| 2. Número atrasado | \$30.00 |
| 3. Edición especial | \$50.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$2.70 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,110.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$283.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,100.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2014
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

SÁBADO 9 DE AGOSTO DE 2014
NÚMERO 48. SECCIÓN II
TOMO CCCLXXIX

DECRETO 24912/LX/14 que reforma las denominaciones de las secciones tercera y cuarta del capítulo IV del Título Segundo y los artículos 17, 27, 28 y deroga el artículo 37, de la *Ley de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco*. **Pág. 3**

DECRETO 24913/LX/14 que reforma los artículos 249 *Ter*, 251, 253, y 254 del *Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco*. **Pág. 7**

DECRETO 24914/LX/14 que reforma los artículos 3, 7, 11, 15 y deroga el artículo 12 de la *Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco*. **Pág. 10**

DECRETO 24915/LX/14 que reforma los artículos 3, 4, 14 y se adiciona un capítulo II al Título Sexto denominado "Del Padrón Único de Beneficiarios de Programas Gubernamentales" con los artículos 31 *bis*, 31 *ter*, 31 *quater* y 31 *quinquies*, todos a la *Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco*. **Pág. 14**

DECRETO 24933/LX/14 que reforma los artículos 4, 42 y 49 de la *Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco*. **Pág. 19**

